



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil catorce.- Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Seguimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, de referencia MI-008-20-3-09-2013, a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de fecha nueve de diciembre del dos mil once de referencia MI-008-014-08-2011, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el grado de implementación a la recomendación de Auditoría Interna que fue discutida y oficialmente presentada en Informe final MI-008-014-08-2011 del nueve de diciembre del año dos mil once.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-700-14

para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** El resultado del Informe de Auditoría de Seguimiento concluye que el grado de cumplimiento global a las recomendaciones de Auditoría mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, se cumplió en un 100% cien por ciento y sin implementación ninguna.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema desactualizado Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Seguimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, de referencia MI-008-20-3-09-2013, a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de fecha nueve de diciembre del dos mil once de referencia MI-008-014-08-2011, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI) y II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión ordinaria Número ochocientos noventa y nueve (899) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-